



RADICACIÓN: 08001405301520210020600
PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: LUZ AMERICA HERRERA CASTELLANOS Y PEDRO JULIO
BECERRA DE MIER
DEMANDADO: INGRID MARGARITA ALTAMAR DIAZ, PEDRO JOSE BECERRA
ALTAMAR Y KATERIN AILEEN BECERRA ALTAMAR

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que la parte demandante no cumplió con lo requerido por el Despacho en auto del 7 de septiembre de 2021.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 14 de febrero de 2022.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO
CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Este Juzgado en auto del 7 de septiembre de 2021, ordenó Mantener en Secretaria por el término de dos (2) días los anexos de la demanda aportados por el apoderado judicial de los señores LUZ AMERICA HERRERA CASTELLANOS y PEDRO JULIO BECERRA DE MIER, toda vez que de la revisión detenida del expediente digital ingresado al Despacho, y luego de revisada la bandeja de entrada del correo electrónico institucional del Juzgado, se encontró que el 13 de abril de 2021, la Oficina Judicial remitió a este Juzgado correo con el asunto **“RV:08001405301520210020600 Por segunda vez Solicitud de acta de reparto, de RADICACIÓN DEMANDA DE ACCIÓN REIVINDICATORIA PEDRO JULIO BECERRA DE MIER Y OTRA VS INGRID MARGARITA ALTAMAR DIAZ Y OTROS”**, en el cual fueron remitidos 4 documentos en pdf y el acta de reparto, sin que en ninguno de ellos se encuentre el escrito de demanda.

No obstante, dicho terminó venció sin que la parte interesada haya cumplido el requerimiento efectuado, en el sentido de allegar el escrito de la demanda para su calificación y resolver lo que corresponda en cuanto a su admisión, por lo que se procederá a su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

Rechazar esta demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

SGB

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d94f977e67504162cdb8efe0b9c7cbdb703179ec5aacc0bf6e4c25fd765cf2**

Documento generado en 14/02/2022 04:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>